



Tribunal Superior de Justicia de Madrid

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO EJECUTIVA COVID-19 TSJM

PRIMERO.- Según el contenido del Acuerdo (Nº 3) de la Comisión Permanente del CGPJ de 16 de marzo, se encomienda a las Comisiones de Seguimiento dispuestas en el seno de los Tribunales Superiores de Justicia para las circunstancias actuales, la "coordinación de todas y cada una de las actuaciones que los órganos judiciales del territorio vayan adoptando", pudiendo constituirse en composición reducida en aquellos territorios de integración muy numerosa.

A tal efecto doy cuenta a la Comisión de los siguientes extremos.

- 1.- Mediante carta de 22 de marzo (que se adjunta al mensaje) el Decano del Colegio de Abogados de Madrid, invocando como referencia sendos acuerdos gubernativos de los Decanatos de Madrid y Getafe, me traslada la necesidad de extender al resto de partidos judiciales de la Comunidad, para su seguimiento homogéneo, unas pautas de asistencia letrada a los detenidos, tanto en sede policial como judicial. Justifica la iniciativa sobre la conveniencia de evitar cualquier contagio de los letrados/as ante la situación de pandemia provocada por el virus COVID-19.
- 2.- Básicamente consiste la propuesta en: a) que el detenido que vaya a ser puesto a disposición judicial pueda prestar declaración desde las dependencias policiales por videoconferencia o sistema similar; b) que la asistencia letrada se realice a través del mismo cauce.
- 3.- Realizada comunicación con el Jefe Superior de Policía de Madrid, me participa que en la mayoría de las dependencias policiales de la Comunidad no existe sistema de videoconferencia.
- 4.- Puesto en contacto con la Delegación del Gobierno en Madrid, me informan que no han recibido solicitud del ICAM.

SEGUNDO.- Tengo constancia por mi contacto permanente con otros Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de iniciativas similares en otros territorios. La que afecta a Madrid se ha visto -al parecer- materializada en el *Protocolo de Buenas Prácticas en la Asistencia Letrada a personas detenidas con ocasión de la alerta sanitaria decretada por COVID-19*, que no ha sido notificado ni remitido a este Tribunal Superior, y cuyo documento adjunto también tras su recepción de persona ajena al ámbito judicial.

Considero que deben ser tomadas en consideración las siguientes reflexiones:

- 2.1.- La cuestión que se plantea puede exceder del concreto ámbito de coordinación que corresponde articular esta Comisión de Seguimiento, pues afecta a materias de clara

repercusión procesal y por lo tanto de ámbito decisorio ajeno al de los órganos de gobierno del Poder Judicial. Cuanto más, al de una comisión que carece de regulación orgánica.

2.2.- En cualquier caso, ante la singularidad de criterios que pudieran seguirse en los muy distintos órganos judiciales del territorio, sí puede hacerse llegar a sus titulares, a través de los correspondientes Decanatos -en aras de esa deseable coordinación- el simple parecer de este foro de seguimiento acerca de la iniciativa suscitada.

2.3.- En esta línea, quede reconocida como premisa la conveniencia de utilizar todos aquellos medios y cauces que contribuyan a preservar la salud de todas las personas que, desde una u otra posición, intervienen en un proceso judicial. Por lo que al supuesto planteado se refiere, también en los procedimientos pre-judiciales.

2.4.- En cualquier caso, no hace falta resaltar que el conjunto de garantías de vertiente constitucional que implica la plenitud del ejercicio del derecho de defensa, ha de verse realizado en la práctica, sin merma alguna de los derechos reconocidos en el artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y muy particularmente los detallados en los apartados 5, 6 y 7 de dicho precepto. A ello ha de sumarse el conocimiento de las actuaciones en los términos establecidos en la importante STC 21/2018, de 5 de marzo. Ni siquiera en circunstancias tan excepcionales como las que rodean a la declaración del estado de alarma puede verse minorado ninguno de estos derechos, pues de su grado de respeto dependerá la validez -cuando no la nulidad- de las diligencias que vayan a dar inicio a una causa penal.

TERCERO.- En conclusión: sin perjuicio de cuanto puedan acordar en cada caso concreto los Jueces de Instrucción a quienes corresponda el conocimiento de los asuntos a los que se viene haciendo referencia, y ante la carencia de medios audiovisuales que pueda darse en cada partido judicial, **puede la Comisión acordar:**

A) *Dirigirse a todos los Decanatos de la Comunidad de Madrid, informándoles de la iniciativa trasladada por el Il. Colegio de Abogados de Madrid acerca de las condiciones en las que desea que se lleve a cabo la asistencia letrada a detenidos, para su remisión a los Juzgados de Instrucción de su partido judicial.*

B) *Participarles la necesidad de que en todos ellos se sigan pautas de actuación uniformes, evitando decisiones singulares y sin perjuicio de la posibilidad de que en aquellos partidos judiciales donde existan medios adecuados para evitar situaciones que comporten riesgo de contagio por COVID-19, puedan articularse la práctica de las declaraciones de personas detenidas, tanto en sede judicial como en sede policial, siempre desde el escrupuloso respeto a todos y cada uno de los derechos establecidos en las normas procesales así como desarrollados en la doctrina del Tribunal Constitucional.*

C) *A tal fin, dar traslado íntegro de la presente actuación a todos los Decanatos para su oportuna difusión.*

Una vez aceptado por la Comisión, confiérase traslado para su conocimiento a los Il. Colegios de Abogados de Madrid y de Alcalá de Henares.

Madrid, 26 de marzo de 2020.